

**PUNTOS DE SUSCRICION.**

En ZARAGOZA, en la Administracion de la imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá, franqueada, al Regente de la Imprenta del Hospicio provincial.



**PRECIO DE SUSCRICION.**

VEINTE PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen, pasados éstos, la Administracion solo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Numeros sueltos, 25 centimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, SÁBADOS Y DOMINGOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores alcaldes y secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

**SECCION PRIMERA.**

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION.**

(Gaceta 22 de Enero de 1875.)

**DECRETO.**

Llevado á cabo el restablecimiento de la Monarquía constitucional y legitima, natural es que el Ministerio-Regencia, llamado al ejercicio del poder supremo en nombre de S. M. el Rey, atienda en primer término á la organizacion municipal y provincial, base de toda buena administracion y de las libertades públicas, dictando reglas que lleven á aquellas corporaciones el espíritu y la tendencia que imponen á un tiempo el bien público, las circunstancias del momento y la naturaleza de las nuevas instituciones.

Encuétrase el Gobierno en este punto, como en todos, con una absoluta libertad de accion, frente á frente de corporaciones que no nacidas del sufragio debieron su origen á un criterio dictatorial. Trazarse á sí propio reglas que limiten su arbitrariedad; proceder de modo que la dictadura, no sólo se encuentre justificada por la necesidad de su uso, sino que halle su san-

cion en el aplauso de la opinion pública, por la prudencia y la mesura que regulen su ejercicio, son deberes que el Gobierno está resuelto á satisfacer cumplidamente al poner su mano en la organizacion del Municipio y de la provincia.

Difícil tarea en verdad cuando se trata de la eleccion de personas, y cuando no es posible para garantir el acierto establecer reglas fijas, concretas é inflexibles que alejen toda sospecha en quien la emprende de ser impulsado por el pequeño móvil de entregar la administracion de los pueblos y provincias á ninguna parcialidad política determinada. Sin embargo, restablecida felizmente la institucion monárquica; colocado el poder supremo en esfera superior á los intereses y pasiones de partido; asentados los principios de autoridad y de gobierno sobre tan firme y segura base, es posible, y el Ministerio-Regencia lo procurará á toda costa, que la más severa imparcialidad y la más evidente justicia presidan á la designacion de las personas á quienes ha de confiarse la administracion de los pueblos hasta el momento en que, funcionando el régimen representativo en toda su plenitud, el sufragio llame á los que hayan de quedar al frente de la administracion local y provincial.

El advenimiento de la Monarquía, que repre-

senta á un tiempo la tradicion y la libertad, el pasado y el porvenir, el recuerdo y la esperanza, no ha sido la obra, y menos puede ser el triunfo de ningun partido.

A su protector amparo pueden vivir y luchar todos los intereses, todas las ideas, todos los partidos, sin otras condiciones que la de respetar el principio de su institucion fundamental y la de prestarle adhesion, acatamiento y defensa. Sobre tan sólido cimiento aspira el Gobierno á levantar la organizacion municipal y provincial; ajeno á todo espíritu de bandería; animado de un patriótico designio de concordia, no organizando el Reino para ningun interés determinado, sino para el mayor bien público, y para el prestigio de las instituciones restablecidas por aclamacion tan unánime como no registra ejemplo alguno la historia.

Bien quisiera el Ministerio-Regencia apelar á los comicios y confiar al sufragio esta importante cuestion. Pero el unánime acuerdo de todos los partidos y de todos los Gobiernos que le han precedido no le consienten convocar al país á la lucha legal mientras subsiste en iguales condiciones que anteriormente la guerra civil, y bien á su pesar se ve obligado á seguir los precedentes que se encuentran establecidos.

El Gobierno, inspirándose en el sentido y en las formas que ha revestido este gran movimiento de la opinion pública, no buscará por cierto antecedentes políticos, sino condiciones de independencia y de probidad en las personas. La inteligencia, la propiedad, el trabajo y la honradez determinarán su preferencia, procurando llevar, si le es posible, los mejores á la administracion de cada pueblo, agrupando en derredor del trono el mayor y mas escogido número de fuerzas sociales, combatiendo la indiferencia y el escepticismo que han creado el choque estéril de los partidos y las decepciones sufridas en estos últimos tiempos. Con tan valiosos auxiliares, y atento sólo á restablecer el principio de autoridad, á facilitar la noble lucha de las ideas y á sacrificar todo personalismo en aras de la monarquia, será posible en breve término, y á poco que la suerte proteja nuestras armas, el ejercicio regular de aquellos derechos que constituyen el ser y la vida de las naciones libres y civilizadas.

Con estos propósitos y fundado en estas consideraciones,

El Rey, y en su nombre el Ministerio-Regencia, ha acordado lo siguiente:

Artículo 1.º Los Gobernadores civiles procederán á la renovacion total ó parcial de las

Diputaciones provinciales y de los Ayuntamientos de sus respectivas provincias, si lo juzgan necesario, inspirándose en los propósitos del Gobierno, y dando cuenta inmediata y razonada á este Ministerio de las variaciones que lleven á efecto para su definitiva aprobacion.

Art. 2.º Los Diputados provinciales y los Concejales nombrados por el Gobierno ó por los Gobernadores no podrán excusar la aceptacion de sus cargos sino por causa legítima debidamente justificada.

Art. 3.º El Gobierno conservará la facultad que han ejercido sus predecesores de nombrar los Presidentes de las Diputaciones provinciales y los Alcaldes.

Madrid veintiuno de Enero de mil ochocientos setenta y cinco.—El Presidente del Ministerio-Regencia, Antonio Cánovas del Castillo.—El Ministro de la Gobernacion, Francisco Romero y Robledo.

## SECCION SEGUNDA

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

CIRCULAR.

#### ORDEN PÚBLICO.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Jefes de orden público y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura del soldado desertor del regimiento de Valencia Tomás Aznar Forcen, cuyas señas se expresan á continuacion, y caso de ser habido lo pondrán á disposicion del Excmo. Sr. Capitan general.

Zaragoza 23 de Enero de 1875.—Juan Navarro de Ituren.

*Señas de Tomas Aznar Forcen.*

Natural de Illueca, edad 22 años, pelo castaño, cejas id, ojos garzos, nariz regular, barba clara, color bueno.

## SECCION QUINTA.

COMANDANCIA GENERAL SUBINSPECCION DE ARTILLERIA

DEL DISTRITO DE ARAGON.

*Anuncio.*

Vacante la plaza de Jefe de taller de segunda clase, limador y montador en la fábrica de To-

ledo, dotada con el sueldo anual de 1.176 pesetas y opción á derechos pasivos, se hace saber para los que deseen optar á ella lo verifiquen con las condiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Los exámenes se verificarán ante la Junta facultativa del establecimiento el día 20 de Febrero próximo.

2.<sup>a</sup> Las instancias se dirigirán á la Direccion general de Artilleria hasta el día 15 de Febrero, acompañadas de la hoja histórica, si el recurrente es operario del Cuerpo, ó del certificado de buena conducta si es paisano.

3.<sup>a</sup> El programa que deberán sujetarse los que se presenten al examen será el siguiente:

*Exámen teórico.*

Lectura y escritura.

Aritmética.—Sistema de numeracion. Operaciones con los números enteros, fraccionarios y decimales. Sistema legal métrico-decimal de pesas y medidas, reduciendo á él las antiguas españolas.

Geometría.—Definiciones de Geometria plana y del espacio. Angulos y triángulos.

*Exámen práctico.*

Conocimientos de los materiales que se emplean en la construccion de armas blancas hasta su conclusion. Limar y montar las armas que la Junta facultativa del establecimiento determine, así como construir con perfeccion vainas de acero y hierro para armas de diversos modelos.

Madrid 15 de Enero de 1875.—Hay un sello que dice: «Direccion general de Artilleria.»—Es copia.

CAPITANIA GENERAL DE ARAGON.

E. M.

D. GENARO DE QUESADA Y MATHEWS, Teniente General de los ejércitos y General en Jefe del ejército de operaciones del Centro.

Al llegar al territorio español S. M. el Rey D. Alfonso XII, nada tan propio de los sentimientos de su magnánimo corazón y de la nueva era que principia con su reinado, como inaugurarle con un acto de clemencia á que puedan acogerse los que hubiesen ido á engrosar las filas carlistas arrastrados por circunstancias que felizmente han desaparecido, y todos los que todavía se conservan en las filas rebeldes en la duda de si al presentarse á las autoridades se les permitirá regresar tranquilos al seno de sus familias.

Deseando facilitar tan inapreciable bien á to-

dos los que de buena fé apetezcan volver á sus ocupaciones pacíficas, y usando de las facultades que por el Ministerio-Regencia me están conferidas, concedo amplio y general indulto á todos los individuos pertenecientes á las fuerzas carlistas que durante todo el presente mes de Enero se presenten, aunque sea sin armas, solicitándolo de las autoridades militares y civiles ó de los Alcaldes de los pueblos, siempre que no se hallen encausados ó tengan que someterse á procedimientos judiciales por delitos comunes, en cuyo caso quedarían á cargo de los Tribunales para que dispongan de ellos con arreglo á las leyes.

Las expresadas autoridades podrán concederlo tambien en lo sucesivo á los que lo soliciten despues de terminado este mes y se presenten entonces con armas, municiones ó pertrechos de guerra, que les recogerán, expidiéndoles en uno y otro caso pases para los puntos que lo soliciten, y darán cuenta á los respectivos Gobernadores militares y civiles, de quienes dependan, los cuales me pasarán semanalmente relacion nominal de los presentados, con expresion del punto en que aquellos fijen su residencia, y de las armas, municiones y efectos de guerra, recogidos en virtud de esta disposicion.

Cuartel general de Valencia 10 de Enero de 1875.—Quesada.

ADMINISTRACION DIOCESANA DE JACA.

CRUZADA.—Estando para terminar la Predicacion de 1874, espera esta Administracion de los Ayuntamientos de los pueblos de esta Diócesis, se sirvan disponer desde luego el pago de la limosna de los Sumarios de Cruzada é Indulto cuadregesimal de dicha Predicacion y la devolucion de los sobrantes, y al propio tiempo se les entregará los nuevos Sumarios que necesiten para la próxima Predicacion, presentando la obligacion ó recibo firmado y sellado por los mismos Ayuntamientos y V.º B.º del respectivo Párroco en papel del sello de oficio.

El despacho estará en la casa unida al Monasterio de monjas de esta ciudad.

Jaca 14 de Enero de 1875.—El Gobernador eclesiástico interino, Dr. Narciso Burrio.

ALCALDIA

DE LA S. H. CIUDAD DE ZARAGOZA.

Aprobado por el Sr. Gobernador de la provincia el pliego de condiciones formado por la Junta de Alcaldes de los pueblos que constituyen los partidos judiciales de esta capital con objeto de contratar el suministro á los presos pobres de los mismos, se ha señalado para que tenga lugar el acto de subasta el jueves 28 del corriente á las once de la mañana.

El acto se celebrará con arreglo al Real decreto de 18 de Febrero de 1852 é instruccion de 27 de Marzo del mismo año, y el pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Los proponentes deberán consignar en la Caja municipal quinientas pesetas como garantía para responder del resultado del remate, y la carta de pago de este depósito deberá acompañarse á los pliegos cerrados que contengan las respectivas proposiciones, las cuales se sujetarán al modelo que á continuación se inserta.

Zaragoza 15 de Enero de 1875.—Luis Francisco y Lopez.

*Modelo de proposicion.*

D. N. N., vecino de....., habitante en la calle de....., núm....., enterado del pliego de condiciones para el suministro de presos pobres de los partidos judiciales de Zaragoza por tiempo de dos años, y de conformidad en un todo con el mismo, se compromete á tomar á su cargo este servicio por el precio de (en letra) cada racion de pan y rancho. Y de conformidad á lo que se previene en el anuncio, acompaña la carta de pago que acredita haber hecho el depósito que se manda.

(Fecha y firma.)

## SECCION SEXTA.

El repartimiento provincial y municipal rectificado, del pueblo de Sisamon, correspondiente al año económico de 1873 á 74, se halla expuesto al público por tiempo de ocho dias. Lo que se hace saber por medio del presente para conocimiento del mismo.

Sisamon 16 de Enero de 1875.—El Alcalde, Zacarias Mendoza.

## SECCION SÉTIMA.

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

*Zaragoza.—Pilar.*

D. Salvador Romero, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Hago saber: Que habiéndose ausentado de esta capital los inquilinos que habitaban en la calle del Cisne, número cuatro, se ha procedido al inventario de los bienes existentes en la misma y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo trescientos sesenta y ocho de la ley de Enjuiciamiento civil, se cita y emplaza á cuantos se crean con derecho á los citados bienes, para que en el término de treinta dias comparezcan á deducir su acción, bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á veintidos de Enero de mil ochocientos setenta y cinco.—Salvador Romero.  
—Por su mandato, Antonio Navarro.

D. Salvador Romero, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por el presente edicto se anuncia la muerte intestada de D. Antonio Carrasco y Quiles, Teniente de infantería, en la Isla de Cuba, y se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á heredarle, para que dentro del preciso término de tres meses y con los documentos correspondientes, comparezcan á deducir su derecho ante el Alcalde mayor del distrito Sur de la ciudad de Cuba, bajo apercibimiento de que de no verificarlo en dicho término se entenderá que renuncian la herencia del interfecto, consistente en 53 pesetas 48 céntimos, depositados en las cajas de su cuerpo, y en los efectos de su uso valorados en cinco pesos 90 céntimos; y seguirá el juicio los trámites del ab-intestato: pues así lo he acordado en virtud de exhorto de dicho Juzgado.

Dado en Zaragoza á nueve de Enero de mil ochocientos setenta y cinco.—Salvador Romero.  
—Fernando Broquera.

*Zaragoza.—San Pablo.*

D. Francisco Toda y Tortosa, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta ciudad.

Por el presente edicto hago saber: Que en las diligencias de ejecucion de sentencia procedente de autos de mayor cuantía promovidos por D. Félix Valon, Barón de Mora y Doña Maria del Rosario Walls y Alonso de Sonsa, contra Mariano Berdala, sobre reconocimiento de un censo y pago de pensiones atrasadas, tengo acordado la venta en pública subasta de la finca siguiente.

Una casa sita en el pueblo de Nuez y su plaza Mayor, señalada con el número cuatro, de tres pisos con el firme, lindante por derecha entrando con casa de los herederos de Antonio Leita, por la izquierda con otra de Marcos Natalia y por la espalda con corral de la casa de Doña Maria Angel, viuda de D. Agustin Sicuret, tasada en seiscientos veinticinco pesetas y rebajado de esta cantidad el censo que gravita sobre dicha finca, capitalizado en ciento diez y ocho pesetas, queda aquella reducida á quinientas siete pesetas.

Para cuyo remate se ha señalado el dia ocho de Febrero próximo viniente á las once de su mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado sito en la calle de la Democracia número sesenta y dos.

Dado en Zaragoza á quince de Enero de mil ochocientos setenta y cinco.—Francisco Toda.  
—Por mandado de S. S., Justo Emperador.